

Dicha o denançã y mandado se pze gone como se  
 Pze gono y para quem asbiense guarzã y cunpla y con  
 ser de la dicha o denançã Dauto Por sume zced pzo  
 bei do y esta ciudad y sus Vecinos Esten bastados mando  
 a esta ciudad y caballeros y zregidozes della que En con  
 for midad del a posecion y costunbre En que estan asis  
 tan Por semanas a la dicha guarzã Por sus antiguas da  
 Des y por sutuz no y zrueda Començando el domini  
 go p zimezo que viene Con apezã bimiento que la omi  
 cion que en esto vbieze lo zzapoz su culpa y cargo y que se  
 Pze de za Contra quien vbieze el lugar de derecho asi  
 lo pze beyo y mando = Entre Reñones = y tenez puer  
 ta su auzozidad los señores Comisarios y tenellas consenta  
 das y tenez los propios = bala = testado = los señores don anto  
 nis calata = q = su = Enmendado = niesta = c = palas =

Don Alonso de  
 Meléndez

Don Juan de  
 Gattuz

Castellanos  
 Juan Martin de  
 Gattuz

En la ciudad de castyena a treynta e tres dias del mes de  
 abril de mill e seis cientos e treynta e quatro años se pnta  
 non a cabildo e xtraordinario de señores Licencia de don al  
 fonso de elna alcaide de esta ciudad conspan bion bion de don  
 diego pallares don alonso de roxas don juan de mudo  
 padrin segado don jines roxas don roca an des pna de  
 de fibra don diego de castañeda alonso martinez giron regidores  
 y pntos acordaron lo siguiente =  
 La ciudad de castyena sede supoder a span con la can  
 cion de esta con sul general de las naciones e xtraordinario  
 residentes en la ciudad de malaga para que en nombre de esta  
 y por cuenta que es de don juan can con pre pague con  
 su propio dinero e uano mil e quinientas e setenta e tres  
 fanegas de trigo que sumas sus mercedes a esta ciudad para los pades  
 sacas por las partes y lugares que parecieren por la dha  
 real licencia y facultad y buplado de remita a esta  
 e ormar dñia para el proveimiento de su dñia  
 y otras cosas sobre ello los deligenas necesarias =

